



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221160689-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de septiembre de 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 093478-2019-017 y;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, emitió el Informe N° 104.02.2-2021-SUTRAN/06.3.1 de fecha 29 de enero de 2021 (en adelante, Informe de Gabinete), a través del cual concluyó que **RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL**, en su condición de **TRANSPORTISTA** (en adelante, el administrado) del vehículo de placa de rodaje N° **VB978**, habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) que describe lo siguiente: "**No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.**";

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)<sup>2</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup> y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>5</sup>;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)*";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave**, tipificada con código **I.8**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5 de la UIT** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/2100.00 (DOS MIL CIENTO 00/100 SOLES)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT<sup>9</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10</sup>;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL**, identificado con RUC/DNI N° **20601817196**, en condición de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte de Personas, Mercancías y Mixto en todas sus modalidades, aprobado mediante Resolución Directorial N° 0397-2009-MTC/15.

<sup>6</sup> **Artículo 99.- La responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

<sup>7</sup> **Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador**

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

(...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

<sup>8</sup> **Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial**

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

<sup>9</sup> **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago**

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

<sup>10</sup> De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.



**Artículo 2°.** -PONER en conocimiento a **RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**



---

**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

**INFORME N° 104.02.2-2021-SUTRAN/06.3.1**

**A :** **CAROL GINA FALCON LUMBE**  
**Subgerente de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas**

**ASUNTO :** Detección de faltas al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**REFERENCIA :** Reporte preliminar de accidente N° 15.08- 367.2019

**FECHA :** Lima, 29 de enero de 2021

---

**I. OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto, detectar contravenciones a las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (en adelante "RNAT") aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en atención al accidente de tránsito detallado en el documento de la referencia.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de **supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio así como la infraestructura complementaria de transportes**. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En igual sentido, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: **"iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa"**.
- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).

**III. BASE LEGAL:**

- 3.1 La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- 3.2 La Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN.
- 3.3 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificaciones (en adelante RNAT).

**IV. MEDIOS DE PRUEBA:**

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente
- 4.2 Reporte de la autorización del transportista – Sistema Nacional de Transporte Terrestre del MTC
- 4.3 Reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN

**V. ANÁLISIS:**

- 5.1 Al respecto, cabe señalar que de conformidad al numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG, se prevé: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*.
- 5.2 Asimismo, el artículo 91 del RNAT, precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete**. 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.3 Al respecto, cabe señalar que, mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (choque frontal), ocurrido el 06 de agosto de 2019, en el km 812 de carretera Longitudinal de la Costa Sur (PE-1S) distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná, región Arequipa, con la intervención del vehículo (remolcador) con placa de rodaje D6E851, acoplado al vehículo (semirremolque) con placa de rodaje VBJ978, ambos habilitados al momento del accidente por **RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, autorizado para prestar el



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

servicio de transporte de mercancías público, conducido al momento del accidente por Llerena López Julio Miguel (ilesa) con LC. N° H42213793 (en adelante “**EI CONDUCTOR**”). Como consecuencia del referido hecho se registró una (01) persona fallecida, según se indica en el referido reporte preliminar.

De la fiscalización realizada por esta subgerencia se ha detectado la presunta comisión de las siguientes faltas.-

**A. RESPECTO A LA NO INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE:**

5.4 El numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:

*Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:*

*41.1 En cuanto al servicio:*

*41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.*

5.5 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN, que “**EL TRANSPORTISTA**”, no cumplió con informar el accidente de tránsito antes mencionado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en la infracción tipificada con el código I.8 establecida en el Anexo 2 del RNAT: Tabla de Infracciones y Sanciones, el cual señala el pago de una multa ascendente a 0.5 de la UIT.

**VI. CONCLUSIÓN:**

En consideración al análisis realizado en mérito al presente informe, se concluye, que el transportista **RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL.**, identificado con RUC N° 20601817196, habría cometido la falta tipificada como infracción con código I.8, identificado en el punto 5.5 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la multa de 0.5 de la UIT.

**VII. RECOMENDACIÓN:**

Derivar el presente informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, para que, de acuerdo a su competencia, evalúe las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Paul Alberto Meza Zurita  
Asistente Legal

Subgerencia de Fiscalización de Servicios de  
Transporte y de Pesos y Medidas.

**Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías**

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Fanny Janneth Escate Avalos





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

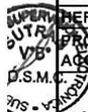
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

5



VÍA NACIONAL		
SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL		
REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS FALLECIDO		
N° 15.08-367.2019		
REMOLCADOR - SEMIRREMOLQUE - MOTO LINEAL/ CHOQUE FRONTAL		
ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM 812 DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA COSTA SUR (PE-1S) DISTRITO MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA/ VÍA ADMINISTRADA POR COVINCA S.A.		
DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
HORA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 18:02 HORAS DEL 06/08/2019	WEB FACEBOOK ALERTA PERÚ
HORA DEL ACCIDENTE	A LAS 14:00 HORAS APROX. DEL 06/08/2019 LA PNP TOMA CONOCIMIENTO	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
TIPO DEL ACCIDENTE	CHOQUE FRONTAL	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM 812 DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA COSTA SUR (PE-1S) DISTRITO MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA	
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	SEGÚN INFORMACION DEL MTC
CONTROL DE VÍA	VÍA ADMINISTRADA POR CONCESIONARIA PERUANA DE VÍAS COVINCA S.A.	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	01 FALLECIDO	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
HERIDOS	00 HERIDOS	
PROBABLE CAUSA DEL ACCIDENTE	EN INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISARIA PNP PUCHUM	
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACIÓN DE ÓMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 5 ACCIDENTES	REGISTRO DE ACCIDENTES - UNIDAD DE ESTADÍSTICAS
	AÑO 2011: 8 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 5 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 13 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 4 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 5 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 8 ACCIDENTES	
AÑO 2017: 4 ACCIDENTES		
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
VEHÍCULO 1		
TIPO DE VEHÍCULO	REMOLCADOR	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
PLACA DE RODAJE	D6E851	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
PROPIETARIO	RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS	WEB SUNARP
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÁS PÚBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÁS PÚBLICO	
DOMICILIO LEGAL	AV. SEBASTIAN BARRANCA NRO. S/N (ALT. PUENTE COLGANTE) AREQUIPA - CARAVELI - ACARI	
REPRESENTANTE LEGAL	CARCAMO MONTOYA RAUL FERNANDO - DNI N° 30503724	WEB SUNAT
RUC / ESTADO	20601817196 - ACTIVO	





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

FLOTA VEHICULAR	4 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	AÑO 2010: 00 ACCIDENTES	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - SUTRAN
	AÑO 2011: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 00 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 00 ACCIDENTES	
RUTA DEL VEHÍCULO	NORTE A SUR	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 28/03/2017 HASTA EL 28/03/2027	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 28/03/2020 DE CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR MISTI II S.A.C.-CITY MISTI II S.A.C. CON N° DOCUMENTO C-2019-179 258-004351	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 28/03/2020 LA POSITIVA CON PÓLIZA N° 000016906571000000000000	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACIÓN	2011	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
NÚMERO DE EJES	03 EJES	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 05/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 09/07/2019	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 24/07/2018
<b>RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL - D6E851</b>		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	<p>EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 06 DE AGOSTO DEL 2019, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE D6E851 DE LA CATEGORÍA VEHICULAR N3, REGISTRADO EN EL MTC COMO CNG; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL SISTEMA CONTROL DE MONITOREO DE FLOTAS - SUTRAN.</p> <p>CABE PRECISAR, QUE EL NUMERAL 2.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2019-MTC, ESTABLECE LA SUSPENSIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DETECTADAS MEDIANTE EL USO DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.</p>	CENTRO DE GESTION Y MONITOREO  TESSY LOJA
<b>VEHÍCULO 2</b>		
TIPO DE VEHÍCULO	SEMIRREMOLQUE	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	VBJ978	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL	WEB SUNARP
N° DE UNIDADES	04 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PÚBLICO / TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL REGULAR - CONO SUR.	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PÚBLICO.	
DOMICILIO LEGAL	AV. SEBASTIAN BARRANCA NRO. S/N (ALT. PUENTE COLGANTE) AREQUIPA - CARAVELI - ACARI	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	CARCAMO MONTOYA RAUL FERNANDO DNI N° 30503724	
RUC / ESTADO	20601817196 - ACTIVO	
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 28/03/2017 HASTA EL 28/03/2027 Transporte Mercancías Público	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	NO REGISTRA INFORMACIÓN	
AÑO DE FABRICACIÓN	2016	
NÚMERO DE EJES	03 EJES	

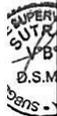




"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

4

LARGO DEL VEHÍCULO	13 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.6 METROS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 05/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 09/07/2019	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 05/07/2019 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 09/07/2019
<b>CONDUCTOR 1</b>		
APELLIDOS Y NOMBRES	LLERENA LOPEZ JULIO MIGUEL	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	H42213793	
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1983 (35 AÑOS)	
CATEGORÍA Y CLASE	AIIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 18/07/2021	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
DOMICILIO LEGAL	CALLE CL.SUCRE 102 - COTAHUASI - LA UNION - AREQUIPA	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 03 FALTAS GRAVES Y 01 MUY GRAVE  G47 . IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE ICA con PAPELETA N° 099997 de FECHA: 03/12/2016. M18 . IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE ICA con PAPELETA N° 099996 de FECHA: 03/12/2016. G07 . IMPUESTA POR LA SAT LIMA con PAPELETA N° 11713941 de FECHA: 16/05/2016. G40 . IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA con PAPELETA N° 01637 de FECHA: 18/03/2014.	SISTEMA DE LICENCIAS POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA DE TRANSPORTES	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	EFISAC PERU - ESCUELAS DE FORMACION INTEGRAL S.A.C.	
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
NÚMERO DE CERTIFICADO	N° 000058	
FECHA DE EXPEDIENTE	7/01/2016	
FECHA DE EXPIRACIÓN	7/01/2017	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
SERVICIO	Transporte de Pasajeros / Mercancías	
CENTRO MÉDICO	POLICLINICO EXCELLENT MEDICAL CENTER E.I.R.L.	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
ESTADO	ACTIVO	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
FECHA DE EVALUACIÓN	20/04/2018	
NÚMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARÁ LA INFORMACIÓN CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NÚMERO DE CERTIFICADO MÉDICO	2018- 0599- 0000947	
DICTAMEN MÉDICO	APTO	
RESTRICCIONES MÉDICAS	CON LENTES	
<b>VEHÍCULO 3</b>		
TIPO DE VEHÍCULO	MOTO LINEAL	WEB SUNARP
PLACA DE RODAJE	V23834	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
MARCA/MODELO/COLOR	HONDA / CGL 125 / ROJO	
PROPIETARIO	RAMOS GUZMAN NILO MAURICIO	WEB SUNARP
RUTA DEL VEHÍCULO	SUR A NORTE	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	NO REGISTRA INFORMACIÓN	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
SOAT	NO REGISTRA INFORMACIÓN	WEB APESEG





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CONDUCTOR 2		
APELLIDOS Y NOMBRES	DIAZ RAMOS CIRO	SUPERIOR PNP UGARTE DE LA COMISARÍA PNP PUCHUM (TLF. 957689666)
ESTADO DEL CONDUCTOR	FALLECIDO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	NO REGISTRA	
<b>ANALISIS DEL ACCIDENTE</b>		
<p>1.- Se trata de un accidente en la modalidad choque frontal, ocurrido a las 14:00 horas aprox. del día 06/08/2019, en el Km 812 de la Carretera Longitudinal de la Costa Sur (PE-1S) distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná, Departamento de Arequipa, en circunstancias que el remolcador con placa de rodaje D6E851 perteneciente a RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL, que se dirigía de norte a sur, colisionó con la moto lineal de placa de rodaje V23834 perteneciente a RAMOS GUZMAN NILO MAURICIO. Producto del accidente, falleció el señor Ciró Díaz Ramos (sin documento de identidad) conductor de la moto lineal, las investigaciones están a cargo de la Comisaría PNP PUCHUM. Información brindada por Superior PNP Ugarte (Tlf. 957689666).</p>		
<p>2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flota - SUTRAN, en la fecha del accidente 06 de agosto de 2019, el vehículo de placa de rodaje D6E851 de la categoría vehicular N3, registrado en el MTC como CNG, no transmitió la información de la señal GPS a SUTRAN, al no encontrarse registrado.</p>		
<p>3.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 no se ha registrado participación de las unidades vehiculares que forman parte de la flota de TRANSPORTES G M INTERNACIONAL S.A.C., en accidentes de tránsito, conforme a la información contenida en la base de datos brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.</p>		
<p>4.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 no se impusieron actas de control, en el año 2016 no se impusieron actas de control, en el año 2017 no se impusieron actas de control, en el año 2018 no se ha impuesto actas de control y durante el año 2019 hasta el momento no se ha impuesto alguna acta de control a RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL.</p>		
<p>5.- El Km 812 de la Carretera Longitudinal de la Costa Sur (PE-1S) distrito Mariscal Cáceres, provincia Camaná, Departamento de Arequipa, no se encuentra registrado dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.</p>		
<p>6.- Se actualizará la información de los conductores, cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.</p>		
<b>ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES</b>		
SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.		
<b>CONCLUSIÓN</b>		
El señor LLERENA LOPEZ JULIO MIGUEL conductor del remolcador de placa de rodaje D6E851 perteneciente a RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL., registra 03 faltas graves y 01 falta muy grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC.		

ADRIANA QUISPE LEÓN  
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN  
ELECTRÓNICA





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Sistema de Tramite Documentario - SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A TRANSPORTE, PESOS Y MEDIDAS

**BUSQUEDA DE DOCUMENTOS**

Buscar  Documentos externos  Documentos internos

Del Permitente:  Entre el  y

El campo:  que contenga

Solo los Derivados a esta Oficina

COD DOCUMENTO	EMPRESA / INSTITUCION	NRO DOCUMENTO / DESCRIPCION ASUNTO	FECHA RECEPCION	Enviado Físicamente
---------------	-----------------------	------------------------------------	-----------------	---------------------

Registros Listados

w\_buscar\_oficina



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REGISTRO DE EMPRESA

<< PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T >>  
<< ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA A PRESTAR EL SERVICIO >>

DATOS GENERALES

Partida Registral: 0412779CNG N° RUC: 20601817196  
Modalidad Transporte: TRANS. MERCANCIAS PÚBLICO Tipo de Persona: Persona Jurídica  
Razón Social: RAFRAFEGA TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL

DIRECCION

Departamento: AREQUIPA Provincia: CARAVELI  
Distrito: ACARI  
Domicilio: AVENIDA SEBASTIAN BARRANCA N°  
Referencia: ALT. PUENTE COLGANTE  
Teléfonos: Fax:  
E-mail: Web :

DATOS IMPORTANTES

N° Expediente: 30884-2017-GRA/GRTC-SGTT Fecha Expediente: 28/03/2017  
N° Resolución: 30884-2017-GRA/GRTC-SGTT Fecha Ins. Resolución: 28/03/2017  
D.S. al cual se adhiere: DS-017-2009-MTC - [22/04/2009]  
Observación:

REPRESENTANTE LEGAL

N°	DNI	Nombres	Domicilio	Cargo	N° Expediente	TR
1	30503724	CARCAMO MONTOYA RAJIL FERNANDO		GERENTE		S